

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR MÓNICA PATRICIA CARRILLO FRAGOZO CONTRA INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00078-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de calendado diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día catorce (11) de febrero de la misma anualidad, fue inadmitida la demanda por no cumplir con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 85 del C.G.P.

Con el fin de subsanar las falencias endilgadas al libelo, se allego poder otorgado con las formalidades legales por la demandante Mónica Patricia Carillo Fragozo, de igual forma se advierte que se enmendaron las pretensiones de la demanda y las demás falencias señalada en el auto inadmisorio.

Así las cosas, constatado que se enmendaron los yerros endilgados al escrito de demanda, y que está en conjunto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 368 y ss del C.G.P, se procederá con su admisión.

De otro lado, para los efectos del art. 590 nral. 2 del C.G.P., y en relación con las medidas cautelares rogadas, deberá la parte demandante prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovido por MÓNICA PATRICIA CARRILLO FRAGOZO contra INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

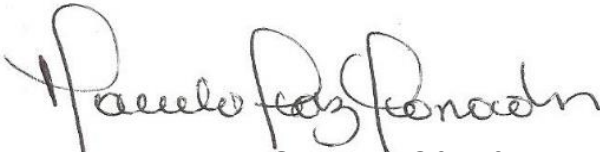
SEGUNDO: NOTIFIQUESE de esta providencia al demandado en la forma prevista en Art. 8 de la ley 2213 del 2022 y artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el numeral anterior.

CUARTO: PRESTE caución la parte demandante en cuantía del CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$487.308.035) de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. **FÍJESE** para ello el termino de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZÁRATE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.173.867 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional N° 148.571 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 6 de octubre de 2022
Secretaria, _____